CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

ANTECEDENTES

Para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, el Presidente del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el decreto 1082 de 2015, y en ejercicio de las funciones contempladas en la resolución 21.2.22.583 de 2013, procede a adelantar el siguiente Estudio Previo para la contratación:

El artículo 312 de la Constitución Política dispone que en cada municipio haya una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

Mediante Acuerdo No. 220 de 24 de diciembre de 2007 se modificó la estructura administrativa y se adoptó una nueva planta de personal en la Honorable Corporación Concejo Municipal de Santiago de Cali. En dicha norma se consagra que "El Concejo Municipal de Santiago de Cali, como Corporación Administrativa pública, es el espacio de representación democrática de los habitantes de Santiago de Cali, que promueve mediante Acuerdos el desarrollo integral y sostenible de la sociedad Caleña; ejerciendo control político-administrativo y asesorando a las comunidades en iniciativas que coadyuven a mejorar su calidad de vida, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, a través de su organización administrativa autónoma, eficiente, moderna e integrada por servidores públicos competentes e idóneos." (Artículo 2º).

En su artículo 53 señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la ley 617 de 2000, la corporación contará con unidades de apoyo normativo para asesorar a los concejales, en el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales y misionales de carácter normativo y de control político, además, servir de grupo de asesor a las comunidades. El mismo acuerdo creó las Unidades de Apoyo Normativo que agrupan un conjunto de empleos contemplados en el artículo 56 ídem. El parágrafo 2° del artículo establece que "los servidores públicos de las unidades de apoyo normativo de cada concejal, se vincularán al Concejo Municipal mediante acto legal y reglado, es decir como empleados de libre nombramiento y remoción. Pero, se podrá contratar personal para tareas específicas mediante Contrato de prestación de servicios profesionales, en las respectivas unidades de apoyo, siempre y cuando no supere los 42.5 salarios asignados, para lo cual se debe tener siempre en cuenta el valor total de la respectiva vigencia fiscal".

Dando efectivo cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 del Acuerdo 220 de 2007, la unidad de apoyo normativo del Concejal DIANA CAROLINA ROJAS ATEHORTUA ha conformado a su criterio la combinación de rangos y denominaciones, la distribución salarial, equivalente en Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), respetando en todo caso, el monto o presupuesto señalado en el artículo 55 del Acuerdo. Postulando al señor (a) LUIS FELIPE PARRA ARBELAEZ para que desarrolle tareas específicas sea contratado mediante un Contrato de prestación de servicios profesionales

Que el parágrafo 2 del artículo 56 del acuerdo No. 220 de 2007 establece que : "… se podrá contratar personal para tareas específicas, mediante Contrato de prestación de servicios profesionales, en la respectiva Unidad de Apoyo, siempre y cuando no superen los 42.5 salarios asignados, para lo cual se debe tener siempre en cuenta el valor total de la respectiva vigencia fiscal".

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los Contrato de prestación de servicios profesionales como aquellos que "celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no

puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS PARA SATISFACERLA

Mediante acuerdo número 220 del 24 de diciembre de 2007, se modificó la estructura administrativa y se adoptó una nueva planta de personal en la honorable Corporación Concejo Municipal Santiago de Cali.

De acuerdo a lo contemplado en el plan de compras y servicios 2020, la opción para satisfacer la necesidad descrita es la contratación con una persona natural, se requiere por lo tanto de un contratista para prestar el servicio al Honorable Concejal DIANA CAROLINA ROJAS ATEHORTUA del Concejo Municipal de Santiago de Cali que oferte dentro del rango del presupuesto oficial estimado, que acredite los requisitos de capacidad legal y experiencia relacionada con el objeto del contrato a celebrar, el cual es PRESTAR APOYO PROFESIONAL EN LA UNIDAD DE APOYO NORMATIVO DE LA HONORABLE CONCEJAL DIANA CAROLINA ROJAS ATEHORTUA. de acuerdo a las necesidades y requerimientos del área solicitante. Teniendo en cuenta el anterior estudio la opción más conveniente es la contratación por la modalidad de CONTRATACION DIRECTA.

LA DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

De conformidad con la necesidad manifestada por el (la) Honorable Concejal (DIANA CAROLINA ROJAS ATEHORTUA) se requiere un contratista para cumplir con el objeto del contrato a celebrar el cual es: PRESTAR APOYO PROFESIONAL EN LA UNIDAD DE APOYO NORMATIVO DE LA HONORABLE CONCEJAL DIANA CAROLINA ROJAS ATEHORTUA.

ESPECIFICACIONES

1. Revisar la legalidad de los proyectos de acuerdo estudiados en las diferentes comisiones del Concejo de Santiago de Cali. 2. Brindar acompañamiento en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo de Santiago de Cali. 3. Asistir a reuniones que le sean asignadas por el supervisor del contrato. 4. Prestar apoyo profesional en las proyecciones de proposiciones de control político. 5. Prestar apoyo profesional en la proyección y respuestas de los derechos de petición que sean asignados. 6. Las demás actividades que sean asignadas por el supervisor del contrato.

PLAZO DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el, 30 de OCTUBRE del 2020 previa suscripción del acta de inicio, según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

LUGAR DE EJECUCION: Para efectos contractuales el domicilio pactado será la ciudad de Santiago de Cali.

ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: Toda vez que comprenden actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad el cumplimiento de sus funciones, el logro de sus fines, se trata de un contrato para servir de instrumento de apoyo o colaboración para que la entidad cumpla sus funciones obteniendo en su beneficio el desarrollo de actividades que tengan un nexo causal claro o correlación con las tareas que tienen asignadas la entidad.

MODALIDAD DE CONTRATACION: En cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección LA CONTRATACION DIRECTA. Que el literal h del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, señala como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a ciertas personas naturales.

VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato tiene un valor total de $ (9.600.000 NUEVE

MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS Que el Municipio de Santiago de Cali – Concejo Municipal de Cali, entregará de la siguiente forma: DOS (2) CUOTAS DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 4.800.000) , cada una previa presentación de los informes parciales de las actividades realizadas, con visto bueno del supervisor. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C por parte de la entidad correspondiente. Todos los informes deben presentarse por escrito con todos los soportes legales y financieros. Los pagos se efectuarán con cargo al CDP No. 3700017632 de 12 de SEPTIEMBRE de 2020 , para la vigencia fiscal 2020.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECION

La modalidad de selección, contratación directa, se fundamenta en el literal h, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Es un contrato de prestación de servicios, cuando se requiera de actividades que no puedan adelantar los propios operarios de la entidad o se requieran conocimientos especializados, como lo prevé el numeral 3º del artículo 32 del Régimen de Contratación Estatal, el artículo en comento reza: " Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

3o.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados..."

La modalidad de contratación es contratación directa, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; contenido en el literal h, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, establece que:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

De conformidad con la norma transcrita, es claro que:
- Los contratos de servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual distintos a los de consultoría, a los que se refiere el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80.
- En los contratos de prestación de servicios profesionales, existen también los contratos de

prestación de servicios de apoyo a la gestión, entendiendo por éstos aquellos de naturaleza no intelectual "relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales" de la entidad estatal contratante.

- De conformidad con lo consagrado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, tanto los contratos de prestación de servicios profesionales como los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, se erigen como causal de contratación directa. El contrato a celebrar se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en la medida en que el mismo consistirá en la realización de las actividades de capacitación, actividades operativas, logísticas y asistenciales requeridas por el Concejo Municipal de Santiago de Cali para cumplir con su misión y funciones constitucionales, legales y administrativas, circunstancia que como ya se indicó, autoriza el uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en consecuencia la posibilidad para que el Concejo Municipal contrate una persona natural o jurídica que habiendo demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto del contrato a celebrar sin que sea necesario la obtención previa de varias ofertas, al tenor de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para establecer el valor de la remuneración de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión se tomo como referencia las condiciones del mercado en el sector público, se revisaron los costos históricos, promediando los valores de contrataciones anteriores, dadas las responsabilidades y especificidad de las actividades a realizar por parte del contratista. Por lo anterior se definió un valor de $ 9.600.000 NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS Para lo cual el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, tiene disponibilidad presupuestal, según Certificado No. 3700017632 del 12 de SEPTIEMBRE de 2020 para la vigencia fiscal 2020, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali- con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de Apropiación No. 4001/0-1104/21010203/01019999999.

El oferente, deberá presentar su ofertas ajustada al presupuesto oficial asignado.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y COSTOS ASIGNADOS AL MONTO:

El valor de la propuesta deberá incluir todos los costos directos del servicio, así como los indirectos (impuestos, IVA, gravámenes, estampillas municipales, seguros, retención en la fuente, publicación, etc.).

EXISTENCIA DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, dispone de un presupuesto oficial estimado de $9.600.000 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS y demás impuestos de ley, para el cumplimiento del objeto del presente proceso, de acuerdo con el certificado de disponibilidad numero 3700017632 del 12 de SEPTIEMBRE de 2020

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

La Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 establece como procedimiento para suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, mediante la contratación directa los siguientes lineamientos:

Justificar de manera previa a la apertura del proceso los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Contratar con la persona natural que este en capacidad de ejecutar el contrato.

Con quien se contrate debe tener la idoneidad y experiencia, relacionada con el área u objeto a contratar.

No es necesario haber obtenido previamente varias ofertas, pero el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS

En la ejecución del contrato pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación.

Son riesgos previsibles:

1. Retraso en los pagos por parte de la entidad.

2. Incumplimiento en las obligaciones del contrato por parte del contratista.

1. RETRASO EN LOS PAGOS POR PARTE DE LA ENTIDAD

Tipificación: Ocurre en aquellos casos, cuando la entidad sin justa causa y a pesar del cumplimiento del lleno de los requisitos para el pago de las actividades del CONTRATISTA, incurre en mora en los mismos.

Asignación: La ocurrencia de este riesgo será resuelto a favor del CONTRATISTA, solo si se verifica que el contratista no incurrió en errores de facturación y que no existen motivos de fuerza mayor o caso fortuito que generaron el no pago por parte del MUNICIPIO.

Estimación: El contratista deberá tener en cuenta que los pagos serán efectuados por el MUNICIPIO en los términos previstos en la minuta del contrato y de acuerdo al cronograma o PAC.

2. INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA

Tipificación: Ocurre cuando el contratista no cumple con los requerimientos efectuados por la administración municipal dentro de los plazos que para el efecto establezca aquella y acorde con los plazos indicados por el contratista en su propuesta.

Asignación: La ocurrencia de los eventuales riesgos por incumplimiento serán asumidos por el CONTRATISTA.

Estimación: Para mitigar este riesgo en caso que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en el contrato, el MUNICIPIO podrá imponer mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, precedida de una audiencia al contratista que garantice el derecho al debido proceso, acogiéndonos al procedimiento que sobre esta materia esté vigente al momento de imponer la multa. Dado que se trata de un contrato de prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural, en el cual la selección del contratista se basa en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que la entidad debe de verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, y que el pago se ha previsto a contra entrega del servicio, se establece que los posibles riesgos asociados al proceso de contratación que para este tipo de contratos se relacionan con el retraso o limitaciones de actividades comprendidas en el objeto contractual, se mitigan a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato por parte de la supervisor del mismo.

EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. Por tratarse de un contrato en modalidad de contratación directa, según el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 No hay obligatoriedad de garantías.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE SIRVIERON DE SUSTENTO PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA.

• Solicitud de contratación FORMATO CODIGO 21.1.23.3.10.164

• Certificado de disponibilidad presupuestal 3700017632 de 12 de SEPTIEMBRE de 2020

• Contratos de años anteriores con objetos iguales o similares

REQUISITOS HABILITANTES E INTEGRANTES DE LA PROPUESTA (DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Las propuestas deberán presentarse dentro del plazo fijado en la invitación y anexando todos los documentos requeridos que acrediten la experiencia en el área objeto de la contratación.

DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PROPUESTA - La propuesta contará con los siguientes documentos:

1- DOCUMENTOS JURÍDICOS:

a) Carta de presentación de la propuesta (Anexo 1) debidamente diligenciado y firmados por el proponente o Representante Legal.

b) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del proponente.

c) Fotocopia de la Tarjeta Militar del proponente y/o representante legal.

d) Fotocopia RUT vigente.

e) Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente y/o representante legal.

f) Certificación vigente de que no se encuentra incluido en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

g) Formato único de hoja de vida

h) Examen preocupacional.

2. DOCUMENTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Estarán constituidos por La Propuesta Económica.

3. DOCUMENTOS TECNICOS U OPERATIVOS

El Concejo Municipal de Cali verificará como requisito habilitante, la experiencia del proponente, en los siguientes términos:

El proponente debe soportar la información, mediante certificaciones expedidas por el contratante y/o copia del contrato y/o actas de recibo total y/o actas de liquidación, debidamente legalizadas. Los documentos suministrados deberán contener toda la información necesaria para que la Corporación pueda verificar este requisito y poseer como mínimo la información requerida.

El Concejo podrá solicitar al proponente se repitan los documentos que sean susceptibles de ser subsanados.

VEEDURÍAS CIUDADANAS: En cumplimiento de lo establecido en la Ley 850/03, Articulo 66

de la Ley 80 de 1993. Las vedarías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación. De conformidad a la resolución numero 579 de septiembre 25 de 2013 "por medio de la cual se delega unas funciones" el jefe de la oficina jurídica del Concejo Municipal de Santiago de Cali suscribe el presente documento de estudio previo, así como la invitación, certificado de idoneidad y comunicación de interventora y/o supervisor

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 el Concejo Municipal realizará la supervisión del contrato que se celebre a través del servidor público que se designe para ello.

La vigilancia y el seguimiento a la ejecución del contrato serán adelantadas mediante la figura de la Supervisión, la cual estará a cargo de la Corporación Concejo Santiago de Cali, a través de la DIANA CAROLINA ROJAS ATEHORTUA CONCEJAL o de quien haga sus veces.

CONDICIONES DE LA PROPUESTA

VER ANEXO

ANEXO 1

CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA

Proceso de selección para contratar PRESTAR APOYO PROFESIONAL EN LA UNIDAD DE APOYO NORMATIVO DE LA HONORABLE CONCEJAL DIANA CAROLINA ROJAS ATEHORTUA.

El suscrito (a) _____, Obrando en mi propio nombre, identificado con la cedula de ciudadanía numero_____ manifiesto en la presente carta de intención el propósito e interés de participar en la invitación para la prestación del servicio de la referencia y en consecuencia a presentar propuesta económica para tal efecto.

De acuerdo con los estudios y documentos previos hago la presente propuesta económica y en caso de que me sea aceptada por el Honorable Concejo Municipal de Cali, me comprometo a firmar el contrato correspondiente.

Declaro así mismo:

1. Que el suscrito posee la capacidad legal para contraer obligaciones y para contratar con el Honorable Concejo Municipal de Cali de acuerdo a las disposiciones legales.

2. Que conozco plenamente el contenido de los estudios y documentos previos, elaborados por el Honorable Concejo Municipal de Cali, así como la información general y demás documentos de la invitación y acepto los requerimientos solicitados a través de los mismos.

3. Que si me es adjudicado el contrato me comprometo a efectuar la legalización y cumplimiento del mismo, dentro de los términos y condiciones señaladas tanto en el contrato, como en los estudios y documentos previos.

4. Que la presente propuesta contiene las condiciones económicas de la misma, de acuerdo a los estudios establecidos por el Honorable Concejo Municipal de Cali.

5. Declaro bajo la gravedad del juramento que no estoy incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses de carácter constitucional o legal.

6. Así mismo manifiesto que no he sido y/o me encuentro sancionado por la entidad oficial u organismo de control por incumplimiento de contratos estatales mediante providencia

ejecutoriada, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de cierre de la invitación.

7. Que declaro que toda la documentación e información es verídica y veraz, la cual aporto haciendo uso del principio de la buena fe y que por tanto exonero a la entidad de responsabilidades.

8. Autorizo al Concejo Municipal de Cali para que consulte mis antecedentes penales ante la autoridad competente, conforme al Decreto Ley 019 de enero 10 de 2012.

9. Que conozco y acepto en un todo las leyes generales y especiales aplicables a este proceso-

NOMBRE DEL PROPONENTE

C.C. Nº

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el **Septiembre 12 del 2020**

JOSE LUIS BURGOS PALOMINO
Jefe oficina juridica Concejo Municipal de Santiago de Cali

Elaboro: FREDY HERNáNDEZ MEJIA.

Reviso Dr(a).: JOSE LUIS BURGOS PALOMINO. Jefe de la oficina juridica